



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Resolución que **CONFIRMAR** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de acceso a la información.** El 05 de noviembre de 2019, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

##### **Descripción de la solicitud de acceso a la información:**

“SOLICITO EL NOMBRE DE TODAS Y TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN LOS CARGOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS. DEL PERIODO 1 DE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA.

**Modalidad Entrega:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**II. Contestación de la solicitud de la solicitud de acceso a la información.** El 20 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número ACM/DGA/DRH/JUDMP/0642/2019, de misma fecha de emisión, suscrito el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal del sujeto obligado y dirigido al solicitante, cuya parte medular señala que se anexa la información en formato digital.

Al oficio de referencia se adjuntó un archivo denominado “ANEXO\_174219\_DGA.zip”, el cual contiene un documento en formato Excel en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

cuyos rubros contiene el nombre y cargo de personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Administración en los años 2018 y 2019.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 21 de noviembre de 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa, cuyo contenido en su parte conducente, indica lo siguiente:

“[...] EL ARCHIVO ANEXO Q SE ENVIÓ, NO ABRE Y NO VIENE COMPLETA LA INFORMACIÓN MÁS Q EL OFICIO DE ENVIO, LOS ANEXOS NO TIENEN NADA DE INFOM DEBIDO A Q EL FORMATO PUEDE SER NO COMPATIBL O NO SE QUE REFERENCIA EL FORMATO Q ES. [...]” (Sic)

**IV. Turno.** El 21 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 4904/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de admisión.** El 26 de noviembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.4904/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El 11 de diciembre de 2019, se recibió en esta Ponencia un correo electrónico, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado, cuya parte medular se encuentra conforme a lo siguiente:

“ ...

En atención al acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del presente año, mediante el cual solicita que se remita Informe al expediente RR.IP. 4904/2019, me permito comunicarle lo siguiente:

Oficio ACM/UT/3449/2019, mediante el cual se atiende el expediente que se atiende.

Oficio ACM/UT/3379/2019, mediante el cual se remitió al Lic. Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.

Oficio ACM/DGA/DRH/JUDMP/0669/2019, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personales de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa al recurrente la atención brindada a su solicitud en comento.

Copia simple de la notificación en el correo electrónico, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por el área que detenta la información solicitada.

...”

Al oficio de referencia adjuntó lo siguiente:

- a) Copia simple del oficio número ACM/UT/3449/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, y dirigido al Coordinador de Ponencia, a través del cual realiza las manifestaciones correspondientes.
- b) Copia simple del oficio ACM/3379/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, y dirigido al Director General de Administración, a través del cual solicita la atención respecto de los puntos impugnados por la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

- c) Copia simple del oficio ACM/DGA/DRH/JUDMP/0669/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, y dirigido a la parte recurrente, cuya parte medular se encuentra conforme a lo siguiente:

“ ...

A lo que esta jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia le informa que la tabla queda, de la manera siguiente:

2018		2019	
DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	CARMELO MARIO VALDES GUADARRAMA	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	CARMELO MARIO VALDES GUADARRAMA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	JOSE JORGE BRAVO GUTIERREZ	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	JOSE JORGE BRAVO GUTIERREZ
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS	JUAN GABRIEL SAAVEDRA ESPINDOLA	DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS	ADRIAN RAMIREZ CABRERA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERÍA Y CAJA	ANA LUISA BUENDIA GARCIA	JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERÍA Y CAJA	ANA LUISA BUENDIA GARCIA
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD	CARLOS VILLEGAS SALDIVAR	SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD	NORMA ANGELICA CABRERA HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO	IVAN ROMERO TRUJILLO	SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO	IVAN ROMERO TRUJILLO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL	OMAR RAYMUNDO RAMIREZ TIZCAREÑO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL	OMAR RAYMUNDO RAMIREZ TIZCAREÑO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	JOSE HECTOR CABILDO RAMIREZ	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	IVAN ANTONIO MUJICA

” ...

- d) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental del sujeto obligado, y dirigido a la parte recurrente, a través del cual remite el oficio ACM/DGA/DRH/JUDMP/0669/2019, el cual ha quedado descrito en el inciso anterior.

**VII. Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción.** El 24 de enero de 2020, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 20 de noviembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto a los 21 días del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

“**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, la entrega parcial de la información solicitada.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

**I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO.** En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega parcial de la información solicitada; supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información y la respuesta emitida por el sujeto obligado.

El particular solicitó el nombre de las personas servidoras públicas que ocupan algún cargo en la Dirección General de Administración en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para el periodo que comprende del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la presente solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos, proporcionó una respuesta en un archivo en formato “*zip*”, que al abrirlo, contiene un documento en formato Excel con el nombre y cargo de personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuajimalpa d Morelos correspondiente a los años 2018 y 2019.

Sin embargo, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, arguyendo que no es posible abrir el documento proporcionado por el sujeto obligado y en consecuencia la información está incompleta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0421000174219, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>***.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Dicho lo anterior, resulta conducente ver lo que disponen los siguientes preceptos normativos:

“ ...

**Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos<sup>3</sup>**

...

**Puesto: Dirección General de Administración**

**Función principal:**

**Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Alcaldía,** de conformidad con la normatividad aplicable.

...

2. Vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo, administración del personal y sistemas administrativos.

...

**Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal**

**Función principal:**

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

<sup>3</sup> Consultable en; <https://www.dropbox.com/s/ssd0tv48yve2iyf/Manual%20Administrativo%202019.pdf?dl=0>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

**Operar los sistemas relacionados con la administración de recursos humanos**, para concientizar a los colaboradores de los objetivos de los objetivos a cumplir en la gestión gubernamental.

**Funciones básicas:**

**1. Llevar a cabo la contratación del personal de estructura**, para cubrir los puestos establecidos en la estructura orgánica vigente.

**2. Mantener actualizadas las plantillas de personal de base y estructura**, para conciliar periódicamente con las unidades administrativas de las oficinas del Gobierno de la Ciudad de México.

**3. Realizar la contratación de personal eventual**, para cubrir con los programas de contratación autorizados por la Oficialía Mayor.

...”

De la normatividad previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos determina que la Dirección General de Administración, es el área cuya función principal es la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- La Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración, es el área responsable de llevar a cabo la contratación de personal de estructura, base y eventual, así como de mantener actualizados los registros de los mismos con las Unidades Administrativas.

En tal consideración, se advierte que la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, área que efectivamente resulta competente para pronunciarse en la materia, proporcionó una respuesta al requerimiento informativo, la cual, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, es posible ser visualizada forma íntegra, en consecuencia, es dable concluir que se atendió de forma concreta el requerimiento del particular, pues proporcionó un listado con el nombre de las personas servidoras públicas que ocupan los diversos cargos dentro de la Dirección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

General de Administración en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para el periodo que comprende a los ejercicios 2018 y 2019.

Dicho lo anterior, se advierte que la actuación del sujeto obligado fue correcta, pues satisface de forma integral los requerimientos de su competencia, hecho que se traduce en un actuar **congruente y exhaustivo**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

“  
...  
**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...”**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>4</sup>(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el único agravio hecho valer por la parte recurrente **resulta infundado.**

---

<sup>4</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**FOLIO:** 0421000174219

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4904/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**